



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00280 -00
DEMANDANTE:	CATALINA RESTREPO NARANJO
DEMANDADA:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
VINCULADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES EPS SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en la providencia que data del 12 de septiembre próximo pasado, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CATALINA RESTREPO NARANJO** en contra de la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, representada legalmente por **CARLOS ERNESTO PÉREZ BUENAVENTURA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consideración a la información suministrada por el profesional del derecho y conforme a los ordenamientos contenidos en el auto de marras, aunado a que ante una eventual condena la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES** y la **EPS SURAMERICANA S.A.** serán las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los aportes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio tanto a la sociedad demandada como a aquellas vinculadas a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a través de los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA** portador de la tarjeta profesional No. 167.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legamente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183d889f836eb83ab48c06f31184474392b2213ca59b46affafbbeb2d3234b56**

Documento generado en 23/11/2022 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>